



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00444

San Gil, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **LUCERO MARIN GARCIA**, quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **REYNERIO DE JESUS ANAYA MORALES**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 26 de noviembre de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **REYNERIO DE JESUS ANAYA MORALES**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **LUCERO MARIN GARCIA**.

Así mismo, mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **REYNERIO DE JESUS ANAYA MORALES**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 28 de febrero de 2020, según constancias visibles a folios 16 a 24 del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **REYNERIO DE JESUS ANAYA MORALES**, y a favor de **LUCERO MARIN GARCIA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00444

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MCTE (\$ 813.00,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c330ccb67423c273b46a3d82a77cd414bf18693f6aa554bf19921fcb2683ba4a

Documento generado en 22/09/2020 02:37:13 p.m.